



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

ORDENANZA FISCAL Nº 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades que le confieren los arts 133.2 y 142 CE, 106 de la Ley 7/85, 15 a 19, 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa para la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y retirada de enseres domésticos.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Incluye la presente tasa la recogida con carácter extraordinario y regular de enseres sólidos domiciliarios que preste el ayuntamiento.

4. Esta comprendida en la presente tasa, la prestación de las infraestructuras, suelo y medios necesarios, bien por el ayuntamiento o empresas públicas de los puntos de recogida selectiva de residuos destinados a su posterior reciclaje.

5. No está sujeta a la Tasa y por tanto la no prestación del servicio la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércoles, detritus, malezas y materiales de naturaleza análoga.
- e) Recogidas de pilas y materiales potencialmente contaminantes.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.-

1) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ART. 4.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance, que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II del la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

ARTICULO 5º.- TARIFAS, CUOTAS, TIPOS DE GRAVAMEN

1) La cuota tributaria, consistirá en una cantidad fija en función del uso y naturaleza de cada local. En el caso de varios usos en un mismo local o edificio, la cuota tributaria será el resultado de la suma de todas las tarifas individuales que correspondan. En el caso de viviendas en bloque o propiedad horizontal se tributara por el número de viviendas de cada edificio.

2) La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas y tarifas:

TARIFA A. VIVIENDA USO DOMESTICO. 17 €

TARIFA B. COMERCIO.

- Bares, tiendas mixtas, Casas de Aldea, Apartamentos turísticos, Viviendas Vacacionales 22.- €
- Oficinas, despachos, almacenes 22.- €
- Bancos, Cajas 22.- €
- Restaurantes hasta 1 Tenedor, sidrerías 35.- €

TARIFA C HOTELERA Y RESTAURACIÓN:

- Hoteles hasta 20 Habitaciones 35.- €
- Hoteles de 21 a 50 habitaciones 55.- €
- Hoteles de más de 51 habitaciones 225.- €
- Restaurantes de más de 2 tenedores 130.- €

TARIFA D CAMPAMENTOS DE TURISMO.

- Campamentos Turísticos 165.- €



ART. 6.- BONIFICACIONES.-

1) De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

2) Al amparo del art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una exención a favor de:

a. Los establecimientos públicos de carácter benéfico, así como a fundaciones o instituciones por las viviendas o locales destinados exclusivamente a la citada finalidad.

b. Los establecimientos públicos de carácter social de atención a mayores y servicios sanitarios.

ART. 7.- DEVENGO.-

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, desde la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la Tasa.

2) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente. su exacción se realizará trimestralmente mediante recibo especial o incorporado al recibo por el suministro de agua a domicilio y tasa de alcantarillado durante el mismo período, para lo cual la Administración de Rentas confeccionará las oportunas listas cobratorias.

ART. 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.-

1).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2).- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3).- La baja en la prestación del servicio, bien de oficio o a solicitud del interesado, surtirá efecto en el trimestre siguiente a la fecha del acuerdo o de solicitud de la misma.

ART. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

NORMAS ADICIONALES.-

La prestación del servicio podrá realizarla el Ayuntamiento por sí, o a través de empresas adjudicatarias con las que se contrate, parcial o totalmente, esta prestación mediante los sistemas autorizados por la Ley.

Los itinerarios y horarios de recogida se fijarán, atendiendo a criterios de eficacia, coste y características de la zona de que se trate y a los medios disponibles, materiales y personales, intentando siempre reducir al mínimo las molestias que a los usuarios y al vecindario en general, pueda provocar la prestación del servicio.

Cualquier variación de los horarios de recogida establecidos en un momento dado, se hará pública mediante el oportuno Bando de la Alcaldía.

Con la suficiente antelación sobre el paso del camión de recogida, los usuarios vendrán obligados a depositar las bolsas de basura, que serán de plástico o del tipo que el Ayuntamiento determine y que e irán debidamente cerradas, en los contenedores destinados a tal efecto en los lugares y en la forma que se determine.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha trece de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

La aprobación definitiva se realizó por el Pleno en fecha 13/12/2011. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

El texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en BOPA nº 297 de fecha 27/12/2011.